

## **CONVENIO MARCO ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN**

Entre el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN (en adelante "MPD") con domicilio en Av. Callao 970 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Sra. Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, y el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN (en adelante "MPDN"), representado por la Sra. Defensora General, Dra. Vanina S. Merlo, con domicilio en calle Leloir y Entre Ríos, 2do. Piso de la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén; y entre ambas denominadas "LAS PARTES", convienen celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación.

### **CONSIDERACIONES PREVIAS:**

Que el MPD es una institución independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que cumple un rol de defensa y protección de derechos humanos; garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral de las personas y promueve toda medida tendiente a la protección y defensa de sus derechos fundamentales, en especial de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, de acuerdo con los principios, funciones y previsiones establecidas en su ley orgánica (Arts. 120 CN, y 1º, 2º y 3º, Ley Nº 27.149).

Que, además, desarrolla programas y actividades permanentes sobre el acceso al derecho y a la justicia y establece mecanismos para su interacción efectiva con distintos sectores sociales, a cuyo efecto puede participar a distintos organismos involucrados con la defensa y protección de derechos, mediante la colaboración interinstitucional y el trabajo en red (Art. 6º, Ley Nº 27.149).

Que la Defensora General de la Nación, como autoridad máxima del Ministerio Público de la Defensa, tiene entre sus facultades la de celebrar acuerdos de cooperación y asistencia técnica con organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento institucional y formación permanente de sus integrantes (Art. 35, Inc. "y" de la Ley Nº 27.149).

Que el MPDN es un organismo con autonomía funcional que forma parte del Poder Judicial de la Provincia de Neuquén, que tiene como misión propia la defensa material irrestricta del caso individual y la protección de los derechos humanos, de los derechos individuales y colectivos, dentro del ámbito de sus específicas competencias las que versan en materia civil, penal y de niñez y adolescencia. Además, garantiza, a través de



la asistencia técnica-jurídica, el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, de acuerdo a las normas legales y orgánicas vigentes.

Que la Defensora General, como su autoridad máxima, tiene entre sus facultades representar al Ministerio Público en sus relaciones con las demás autoridades públicas de la Provincia, determinar las actividades de capacitación y celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el mejor cumplimiento de sus fines (Art. 1º y cctes. de la Ley Nº 2892).

Que entre ambas instituciones existe un quehacer común, consultas y colaboración recíproca en las acciones habituales del ejercicio de la defensa pública -en el ámbito de sus respectivas competencias-. Además, se destaca el intercambio de buenas prácticas, la identificación de valores e ideales comunes y el acompañamiento, entre otros, en lo que refiere a políticas de capacitación y formación en temas de Defensa Pública.

Que es interés de ambas partes trabajar de manera conjunta en políticas de visibilización y concientización social vinculadas al mantenimiento y vigencia de los derechos humanos, facilitando el acceso a la justicia y al derecho de grupos en condición de vulnerabilidad, y promover actividades de formación y capacitación.

Que, por tanto, y teniéndose en cuenta las experiencias positivas y el trabajo conjunto realizado, LAS PARTES acuerdan su formalización mediante este convenio, que se sujetará a las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERA: OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre LAS PARTES, para fortalecer el servicio de defensa pública, con la implementación de acciones orientadas a favorecer el acceso a la justicia y al derecho de las personas, especialmente de grupos en condición de vulnerabilidad, y para la realización de actividades de capacitación y formación en temáticas afines y que conduzcan al aumento de las capacidades institucionales de LAS PARTES.

#### **SEGUNDA: ACTIVIDADES**

Para alcanzar el objetivo definido en el artículo anterior, LAS PARTES se comprometen a colaborar entre sí y a realizar, en la medida de sus necesidades, objetivos comunes y ámbito de actuación, acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines. Entre otras, podrán comprender las siguientes:

- a. Establecer acciones que favorezcan la realización de capacitaciones de la otra parte, en lo atinente al intercambio de docentes, cupos para alumnas/os, difusión de las actividades, etc.
- b. Promover actividades de capacitación y formación en materias de interés de LAS PARTES, con inclusión de la perspectiva de género.

- c. Favorecer la concertación de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos institucionales de LAS PARTES, al intercambio de experiencias y buenas prácticas.
- d. Realizar programas y/o publicaciones conjuntas sobre temas de interés común.
- e. Promover instancias de intercambio, consulta y/o derivación de casos, en cuanto corresponda según el ámbito de actuación de cada una de LAS PARTES, orientadas a favorecer el efectivo acceso a la justicia y al derecho de las personas, en especial de quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad.
- f. Brindar colaboración y asesoramiento, en tanto corresponda a su ámbito de actuación, en los casos que sean derivados por cualquiera de LAS PARTES, orientados a la defensa de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad.

#### **TERCERA: IMPLEMENTACIÓN**

A fin de plasmar los proyectos o actividades que se deriven del objeto del presente Convenio, LAS PARTES podrán suscribir convenios específicos o actas complementarias, en las que se fijarán sus alcances, plazos de ejecución, responsables y/u otros aspectos constitutivos de aquellos, conforme los lineamientos establecidos en el presente Convenio.

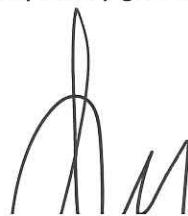
#### **CUARTA: RECURSOS. PRESUPUESTO. GRATUIDAD**

El presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero, ni conlleva erogaciones presupuestarias ni financieras para LAS PARTES. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa, y estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

Las actividades de cooperación estarán sujetas a la existencia de los recursos necesarios. Serán llevadas a cabo con los recursos humanos, informáticos, mobiliarios y materiales con los que cada uno de los organismos cuenta.

#### **QUINTA: PRODUCTOS**

Los productos, recursos y publicaciones que LAS PARTES aporten para la realización de los objetivos propuestos no se entenderán cedidos en su titularidad, salvo manifestación expresa en contrario. Asimismo, aquellos documentos, publicaciones o productos intelectuales de cualquier índole que surgieran del desarrollo de las actividades aquí convenidas, se entenderán de propiedad común de ambas partes, salvo manifestación expresa en contrario, con autorización de uso recíproca y gratuita.



Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser presentados, utilizados o publicados total o parcialmente, de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las Partes.

En todo documento, publicación, actividad de formación, investigación y/o presentación producida en forma unilateral, LAS PARTES deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta, respecto del contenido de la publicación o documento, debiendo requerir a la contraparte la autorización previa a realizar dicha publicación o producción.

En su caso, cada una de LAS PARTES designará un responsable que realice los trámites frente a la Dirección Nacional del Derecho de Autor, o el organismo que corresponda de acuerdo con las características de lo producido, a fin de que puedan ser protegidos los derechos involucrados.

#### **SEXTA: AUTONOMÍA**

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las actas complementarias o acuerdos específicos que se celebren, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias y, por lo tanto, asumirán en forma individual las consiguientes responsabilidades.

#### **SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES**

LAS PARTES no responderán directamente, ni aún en forma subsidiaria, por los daños y perjuicios que pueda ocasionar el accionar de la otra parte por sí o por intermedio de sus dependientes, y/o terceras personas y/o instituciones contratadas por ellas, a personas o cosas por los trabajos que se le encomienden en virtud del presente convenio. Para el caso de que se configurara el supuesto de que una parte fuera responsabilizada por los daños ocasionados por la otra, la parte que los ha generado deberá mantener indemne de los daños sufridos a la otra.

#### **OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD**

La información compartida entre LAS PARTES será de carácter confidencial y no podrá bajo ningún concepto transferirse a ninguna persona humana o jurídica, ni difundirse o publicarse sin la autorización escrita de LAS PARTES; o ser utilizada para otros fines que no se enmarquen en la ejecución del presente Convenio, y resguardarán los datos personales y sensibles a que tengan conocimiento en el marco del presente convenio, sus actas complementarias o acuerdos específicos que se celebran, de conformidad con las previsiones de la Ley Nº 25.326.

LAS PARTES responderán por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.

Lo antedicho se conviene sin perjuicio de que al momento de su aplicación deberá estarse a la Ley Nº 27.275 de Acceso a la información pública en Argentina.

#### **NOVENA: ENLACES OPERATIVOS**

A los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización y control de las actividades de cooperación a materializarse en el marco del presente Convenio Marco, LAS PARTES designarán a sus respectivos representantes de enlace operativo.

#### **DÉCIMA: ENMIENDA O MODIFICACIÓN**

LAS PARTES pueden enmendar y/o modificar el presente en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito.

#### **DÉCIMA PRIMERA**

Todo aquello no previsto en este Convenio Marco será objeto de un nuevo acuerdo entre LAS PARTES, o adenda al presente conforme el caso.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: POSIBILIDAD DE FORMALIZAR OTROS ACUERDOS**

El presente convenio no limita el derecho de LAS PARTES a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones.

#### **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA**

El presente Convenio Marco entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas PARTES y tendrá una vigencia de dos (2) años, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos iguales sucesivos y en las mismas condiciones que el presente, salvo que una de las partes comunique a la otra su voluntad de no prorrogarlo. No obstante, podrá ser denunciado por cualquiera de LAS PARTES sin necesidad de exteriorizar razón alguna, notificando tal decisión con una antelación no inferior a TREINTA (30) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza. Las acciones que se encuentren en ejecución al producirse la misma deberán ser concluidas, dentro del período anual en que esta fuera formulada.

#### **DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

En caso de suscitarse controversias con relación a este convenio, las actas complementarias y/o acuerdos específicos que se suscriban, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, LAS PARTES extremarán sus esfuerzos para resolverlas amigablemente atendiendo al

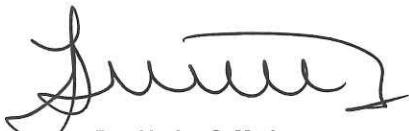


carácter de colaboración del presente convenio. Cuando no fuese posible arribar a un acuerdo conforme lo referido precedentemente, LAS PARTES se someterán a la competencia de los Tribunales Federales del Fuero Contencioso Administrativo de la Capital Federal.

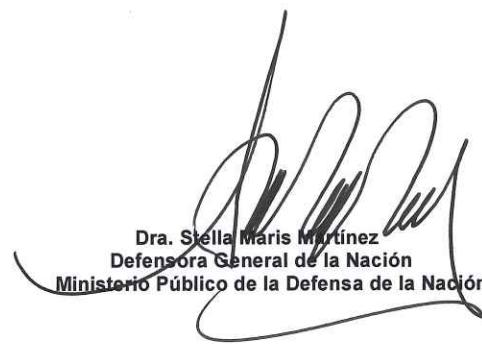
#### DÉCIMA QUINTA: DOMICILIOS

LAS PARTES constituyen sus domicilios en los citados en el encabezamiento del presente Convenio o donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro, en los cuales serán válidas las comunicaciones y notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se cursen.

En fe de lo cual, las representantes de LAS PARTES arriba nombradas suscriben el presente Convenio, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de septiembre del año 2022.



Dra. Vanina S. Merlo  
Defensora General  
Ministerio Público de la Defensa  
Provincia de Neuquén



Dra. Stella Maris Martínez  
Defensora General de la Nación  
Ministerio Público de la Defensa de la Nación



Ministerio Público de la Defensa  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas  
Convenio Firma Ológrafo**

**Número:**

**Referencia:** Convenio Marco entre MPD Nación y MPD Neuquén

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.